

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS Y ESCRUTINIOS PARTIDO REGIONALISTA INDEPENDIENTE PRI**

**PRIMERO:** El sistema de elección del Partido Regionalista Independiente garantiza el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de los afiliados.

**SEGUNDO:** El Órgano Intermedio Colegiado denominado Consejo General determinará la fecha en que se realizarán las elecciones generales internas del Partido. La convocatoria será realizada por el Secretario General del Órgano Ejecutivo o Directiva Central al menos con diez días de anticipación a la fecha de realización del proceso electoral, mediante una sola publicación en un diario de circulación regional en cada región respectiva, u otro medio idóneo. Habrá una sola convocatoria, cada dos años para la realización de elecciones partidarias internas para proveer los cargos electivos del partido, convocatoria debe llevar fecha, día, hora, lugar donde se efectuará la elección, duración del proceso, los cargos que se elegirán así como los requisitos para postular y las fechas de presentación de presentación de candidatura. La designación o apoyo a candidato a Senadores y Diputados serán efectuados por el Órgano Intermedio Colegiado a proposición de las directivas de los Órganos Ejecutivos e Intermedios Colegiados Regionales.

**TERCERO:** Los cargos de miembros del Directorio Nacional o Regional o del Órgano Administrativo Superior de un gremio o sindicato, son incompatibles con los cargos de miembros del Órgano Ejecutivo, Órgano Intermedio Colegiado, Tribunal Supremo o tribunales regionales, Órgano Ejecutivo e Intermedio Colegiado Regional del partido. Los cargos de Órgano Ejecutivo del partido son incompatibles con los integrantes del Tribunal Supremo.

El Órgano Ejecutivo o Directiva Central estará compuesto por once miembros, será elegido por el Órgano Intermedio Colegiado y este último deberá ser elegido por sus afiliados en votación directa y las denominaciones y atribuciones de cada uno de sus miembros, deberá ser informada al Servicio Electoral. El Órgano Ejecutivo o Directiva Central tendrá las siguientes las funciones:

- a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.
- b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Órgano Intermedio Colegiado, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos del partido.
- c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.
- d) Proponer al Órgano Intermedio Colegiado las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.
- e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Intermedio Colegiado.

f) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.

g) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.

h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.

i) Todas las demás facultades que el respectivo estatuto le confiera, que no contravengan la ley.

j) Las demás funciones que establezca la ley.

Los integrantes del Tribunal Supremo deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el partido. Los miembros del Órgano Ejecutivo del partido no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo. Dicho Órgano estará compuesto por menos cinco miembros y adoptará sus decisiones por la mayoría de los miembros en ejercicio. Sus miembros serán elegidos por un mecanismo representativo y no podrán ser designados por el Órgano Ejecutivo o Directiva Central. De igual forma deberá aplicarse la conformación de los integrantes de los Tribunales Regionales.

CUARTO: Todos los miembros de los órganos deberán ser electos democráticamente. El presente reglamento establece el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados. Deberán efectuarse elecciones de la totalidad de los miembros de los órganos, renovándose con una periodicidad de cuatro años. Sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo.

En la integración de los órganos colegiados intermedios, es decir, Consejo General y Consejos regionales, se asegurará que ninguno de los sexos supere el 60 por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. Será materia de cada Tribunal Regional garantizar la correcta aplicación de esta norma. El Partido Regionalista Independiente podrá organizarse para permitir la afiliación, adhesión y participación de los chilenos que se encuentren fuera del territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones de esta la misma ley 18.603, sus estatutos y las instrucciones que para estos efectos dicte el Servicio Electoral.

Podrán participar en las elecciones internas del Partido todos los afiliados. El Registro Electoral del partido se cerrará treinta días antes de cada elección y se reabrirá diez días después de concluido el proceso electoral. Para estos efectos, son afiliados al Partido, los ciudadanos, de cualquier sexo, mayores de edad, que forman parte del registro electoral, y que hayan suscrito los registros respectivos de la organización. La solicitud de ingreso deberá formalizarse ante el presidente del Partido o ante el secretario general, quienes resolverán sobre la misma. La condición de afiliado impone las obligaciones de acatar y respetar fielmente la doctrina, principios y programas del Partido, cumplir las tareas que se encomiendan y los acuerdos adoptados por sus organismos regulares. Cada afiliado deberá

cumplir con la contribución económica que fije el Partido y en general, con todas las obligaciones y deberes que impone el presente estatuto. Los afiliados aceptados como tales, y que se encuentran al día en sus obligaciones con el partido tendrán derechos a participar en los organismos a los cuales se adscriban y elegir y ser elegidos en los cargos que en los estatutos del Partido se establece.

QUINTO: Los actos electorales se celebrarán en los locales sedes del Partido de cada región y comuna o en el lugar ad-hoc, donde con a lo menos diez días corridos de anticipación se informara sobre la dirección correcta para estos efectos, dicha publicación la realizará el Secretario General. El proceso electoral durará dos horas consecutivas desde la declaración de apertura de la votación señalada en la convocatoria. Los candidatos podrán presentarse siendo parte de una lista o en forma individual a un cargo. Las presentaciones de candidatos se efectuarán por intermedio quien o quienes se postulan a dichos cargos, cuya presentación debe ser por escrito y entregada ante el presidente o secretario regional hasta las veinticuatro horas del día séptimo anterior a la fecha en que deban de efectuarse las votaciones, estas deberán ser entregadas en el mismo domicilio publicado para realizar la elección o en su defecto en el domicilio particular del presidente o secretario regional. Estará permitida todo tipo de propaganda en los diversos medios electrónicos, escritos, visuales y orales, las cuales deben cumplir con un mínimo de reglas que no sean contradictorias al espíritu del Partido y legislación vigente, tales como presentación de propaganda donde se incluya nombre completo, la sigla, letras y símbolo del Partido, cargos a que postula cada integrante y duración de dicho cargo dentro de la directiva. Cada votante solo tendrá derecho a un voto para cada cargo. Al secretario regional le corresponderá indicar el número y ubicación de las mesas receptoras de sufragios, la repartición de útiles electorales y poner a disposición el padrón electoral. Las cédulas electorales para cada acto electoral estarán impresas en forma legible, idealmente en una hoja de papel en blanco, cuyo tamaño puede variar, con serie y numeración correlativa, las que deberán constar en un talón desprendible de dicha cedula y en donde cada votante pondrá su preferencia. Las urnas en donde se depositarán los votos será un cuadrado o rectángulo totalmente sellado excepto por la ranura por donde se depositará el voto. Este voto al ser emitido deberá ser doblado en cuatro. Los vocales de mesa serán designados por el Órgano Ejecutivo Regional denominado Directiva Regional, del Padrón de Afiliados dentro de los quince días siguientes a la convocatoria a elecciones. Se designará un vocal por cada mesa y se establecerán tantas mesas como el acto electoral requiera.

La votación tendrá un plazo de dos horas seguidas, donde antes de iniciar este proceso, las mesas receptoras de sufragios deberán estar válidamente constituidas con a lo menos un presidente y secretario de mesa. Cada lista podrá estar representada por un apoderado si fuese necesario. Cada mesa deberá contar con urnas protegidas, selladas e inviolables. Transcurrido el plazo de dos horas para el sufragio, el presidente de mesa hará un llamado a viva vos para comunicar que se procederá a cerrar el proceso dentro de los siguientes 10 minutos, extendiéndose así un breve plazo para efecto de alcanzar el máximo de participación, cerrándose la

mesa una vez atendido el último integrante de la fila. Terminado el proceso anterior se procederá a abrir las urnas en presencia de todos quienes se encuentren presentes. Ocurrido el conteo de cédulas válidamente emitidas y chequeo del total de electores y número de votos en urna, el presidente y el secretario de mesa levantarán un acta con cuatro copias en las que se dejará constancia de los resultados y antecedentes pertinentes al acto electoral. Una copia quedará en poder del secretario de mesa, una copia en poder del Órgano Ejecutivo e Intermedio Colegiado Regional, una copia en poder del Órgano Intermedio Colegiado y una copia en poder del Tribunal Supremo. Todos los votos deberán ser firmados por ambos representantes de mesa. Ocurrido todo lo anterior se entenderá por cerrado el proceso. Al finalizar el proceso resultarán electos los candidatos que obtengan las más altas mayorías. Una vez escrutados todos los votos emitidos el Tribunal Supremo proclamará a los elegidos quienes asumirán de inmediato sus funciones.

Los útiles electorales constarán con el padrón de cada mesa receptora de sufragios, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación, el espacio necesario para estampar la firma o huella dactiloscópicas; las cédulas electorales para la emisión de los sufragios; formularios de actas de escrutinio por cada elección, las que deberán ser suscritas por los vocales de mesa y apoderados de cada candidatura o lista, y un formulario de minuta del resultado del escrutinio para cada elección. Los escrutinios por mesa se llevarán a cabo según lo descrito en el párrafo anterior. Las cédulas ocupadas para el proceso deberán ser separadas según candidatos o listas representadas, aquellas votadas en blanco y también las nulas, todas ellas deberán ser guardadas en sobre cerrado, por separado, indicando tipo de cédula o candidato o lista que representa y número total de cédulas ingresadas en dicho sobre, estos deberán ser sellados y firmados por el presidente y secretario de mesa, junto con los apoderados si los hubiera. Las cédulas inutilizadas o sobrantes irán en sobre distinto con las mismas indicaciones de identificación. De igual forma se deberán dejar en sobre cerrado los útiles electorales sobrantes. Todos estos materiales y sobres deben ser entregados mediante acta al Tribunal Supremo, quien guardará y conservará por un plazo de 6 meses todo este material.

Los vocales de mesas, apoderados y cualquiera otra autoridad electoral del partido en el ejercicio de sus funciones deberán conservar imparcialidad respecto del proceso electoral, conservando plena independencia ante las listas o candidatos.

#### SEXTO:

El escrutinio de las elecciones internas será público y los estatutos deberán prever mecanismos de reclamación ante los Tribunales internos. Serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días hábiles de notificadas, las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones de los órganos señalados en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 23 de la ley 18.700, siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al 25 por ciento de los miembros del Tribunal Supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella

que se ha constatado. La reclamación deberá individualizar la resolución que motiva la reclamación, indicar las peticiones concretas que formula y acompañar todos los antecedentes en que se funda. Si del cálculo del 25 por ciento señalado no diese un número entero, deberá aproximarse al entero inmediatamente superior.

En todas las elecciones internas se considerarán como habilitadas para sufragar a aquellas personas que se encuentren inscritas en el registro de afiliados del Partido, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, lo que no obsta a que los partidos continúen su proceso de afiliación de nuevos afiliados durante ese lapso. Dichas elecciones deberán realizarse utilizando como padrón actualizado el registro general de afiliados que el Servicio Electoral deberá proporcionar a los partidos políticos y candidatos a la respectiva elección con, a lo menos, dos meses de anticipación al día de la elección.

El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna. El Tribunal Supremo resolverá en segunda instancia de la apelación de los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales y calificar las elecciones y votaciones internas del partido.

SEPTIMO: Cualquier afiliado podrá solicitar, a su costa, al Órgano Ejecutivo o al Servicio Electoral, copia de los registros de los afiliados, mencionados en el artículo 20 de la Ley 20.915, con el nombre completo de los afiliados y su domicilio. El Servicio determinará la forma de verificar la vigencia de los datos personales de los afiliados y otorgará facilidades para su entrega a estos. Los afiliados no podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes. La infracción de esta prohibición será sancionada con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en virtud de lo dispuesto en el Título V de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier afiliado al partido podrá solicitar, a su costa, un certificado de su inscripción en el mencionado registro.

OCTAVO: El Servicio Electoral podrá destinar a uno o más de sus funcionarios a presenciar las elecciones internas de los partidos políticos, quienes podrán desempeñarse como ministros de fe.

NOVENO: De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, cualquier infracción a las disposiciones establecidas en este reglamento o legislación vigente sobre esta materia, llevara a establecer sanciones por parte del Tribunal Supremo tales como, amonestación verbal o por escrito, suspensión de militancia por plazo determinado o la expulsión del partido si el hecho constituyera un grave perjuicio al proceso eleccionario en disputa.

ARTICULO TRANSITORIO: Para efectos de las elecciones internas correspondientes al regiones que el PRI recientemente ha constituido e inscrito ante

el SERVEL, Coquimbo, Valparaiso, El Maule, La Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Aysen y Magallanes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que establece el presente reglamento, estas se realizarán por convocatoria del Secretario General, que para todos los efectos es ministro de fe del partido y esta autoridad también recibirá las la inscripción de candidaturas a los órganos ejecutivos, intermedios y tribunal regional de dichas regiones. Estas elecciones serán calificadas por el Tribunal Supremo del partido.